

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12062

*ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Comercializadora Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de colina y la exportación de aditivo para piensos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercializadora Internacional, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de colina y la exportación de aditivo para piensos, autorizado por Orden de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), prorrogada por Ordenes de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercializadora Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Rovira Roure, 20, Lérida, y NIF A-25015025, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que será en lo sucesivo «Ramón Moltó Villagrasa», DNI 40.786.047.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), prorrogada sucesivamente, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12063

*ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Estudios Gema, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de chasis y «cassettes».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estudios Gema, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de chasis y «cassettes».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estudios Gema, S. L.», con domicilio en Segre, 4-5, polígono Cadesbank, Ripollet (Barcelona), y NIF B 08 203960.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resinas acetálicas, P. E. 39.01.96, de las siguientes marcas comerciales:

- 1.1 «Ultraform S-2210».
- 1.2 «Ultraform W-2320-003».
- 1.3 «Hostaform C-13021».

2. Poliéstireno, en granzæ, color natural, P. E. 39.02.32.3:

- 2.1 Alto impacto, opaco.
- 2.2 Alto impacto, cristal.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Chasis portacintas de «cassettes», P. E. 92.13.80.
- II. Estuches «portacassettes», P. E. 39.07.86.
- III. «Cassettes» sin grabar, P. E. 92.12.11.2.

- III.I Con estuche.
- III.II Sin estuche.

- IV. «Cassettes» grabados, P. E. 91.12.39.9.
- V. Estuches individuales para «cassette», P. E. 39.07.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías que se indican a continuación, realmente contenidas en los núcleos soporte de las bobinas de cinta magnética, cintas magnéticas, o en los chasis de éstas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se daterán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos de cada una de ellas que se relacionan:

Mer-can-cia	Utilización	Kilogra-mos	Mer-mas — Porcen-taje
1.1 1.2 1.3	Inyección de núcleos y rodillos (poleas) del chasis portacintas ... ..	109,63	3,50
2.1	Inyección de la base y tapa del chasis portacintas ... ..	102,56	2,50
2.2	Inyección de la base y tapa del chasis portacintas ... ..	110,91	9,84
2.1	Inyección de la pieza opaca del estuche portacassettes ... ..	102,56	2,50

b) Se consideran pérdidas, las indicadas anteriormente, en las tablas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.